



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº000056-2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013

VISTO: El Informe Nº 029-2013/GOBIERNO REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de enero del 2013 y Expediente de Registro Nº 000117, de fecha 08 de enero del 2013, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 0000433-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de diciembre del 2012, se declaró improcedente, lo solicitado por don **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**, sobre indemnización por daños y perjuicios y pago de intereses legales. Resolución que se fundamenta en el sentido de que las resoluciones judiciales que lo reincorporan, no ordenan el pago de indemnización por daños y perjuicios ocasionado por cese irregular;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente don **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**, interpone recurso de apelación, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que, la impugnada dentro de sus argumentos hace referencia a la existencia del proceso judicial de amparo con el que obtuvo la reposición, la misma que concuerda con la entidad administrativa en el extremo de que no es posible acceder a una indemnización por daños y perjuicios; así mismo refiere que, al referir la impugnada que no estando ordenado por resolución judicial el pago de la indemnización esta sería improcedente, craso error, porque jamás argumentó que su pedido se derivara de una ejecución de una resolución judicial, y es por el hecho de que el cese arbitrario de que fuera objeto el plazo que sucedió en su reposición, ocurrieron acontecimientos perniciosos dentro de su esfera de su patrimonio y de su persona misma tal como se ha detallado y probado y que la entidad jamás ha demostrado su falsedad ni menos ha propiciado una argumentación coherente tendiente a desvirtuar su veracidad; y por los demás hechos que expone;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000056 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes anotada, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes que motivan la presente resolución, se advierte que mediante Expediente de Registro Nº 009313, de fecha 12 de noviembre del 2012 el administrado **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**, solicitó al Gobierno Regional de Tumbes el pago de indemnización por daños y perjuicios y el pago de los intereses legales, desde el día siguiente a la fecha en que fue cesado de manera ilegal, por cuanto ha sido beneficiado por los alcances de la Ley Nº 27803, y reincorporado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00273-2006/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2006, por mandato judicial de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; petición que fue declarada improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 0000433-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de diciembre del 2012;



Que, con respecto al acto impugnado, es de señalarse en primer lugar que el administrado en el año 1993 renunció en el cargo, en aplicación del Decreto Ley Nº 26109, del 28 de diciembre de 1992, que declaró en proceso de reorganización y



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000056 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013



reestructuración administrativa a los gobiernos regionales, como es de verse de la Resolución Presidencial Nº 108-93-REGION GRAU-P, de fecha 01 de abril de 1993, que obra en lo actuado;

Que, mediante Ley Nº 27803 se dispuso la implementación de las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes Nº 27452 y Nº 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión y en las entidades del Sector Público y gobiernos locales, así como se incluye un Programa Extraordinario de Beneficios a favor de los ex trabajadores que califiquen y sean inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;



Que, en cumplimiento de la citada ley se han publicado cuatro relaciones de ex trabajadores cesados irregularmente mediante Resoluciones Ministeriales Nº 347-2002-TR y Nº 059-2003-TR y Resoluciones Supremas Nº 034-2004-TR y Nº 028-2009-TR que conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva a la que se refiere el Artículo 1 de la Ley Nº 29059 deben ser inscritos en el Registro de Trabajadores Cesados Irregularmente;



Que, de acuerdo a la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, del 02 de octubre del 2004 se ha considerado al administrado dentro de los trabajadores beneficiados con su reincorporación laboral, y en virtud de ello interpone demanda contra el Gobierno Regional de Tumbes sobre acción de cumplimiento de la Ley Nº 27804 modificado por la Ley Nº 28299, la misma que mediante Resolución Judicial Nº 7 de fecha 24 de enero del 2006 recaída en el Excedente Nº 01374-2005-0-2601-JR-CI-02, se declara fundada, y se ordena al Gobierno Regional de Tumbes cumpla con lo dispuesto en la Ley Nº 27803, su modificatoria y su Reglamento, reincorporando definitivamente al demandante don HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO en el cargo al que ha sido repuesto provisionalmente. En efecto en cumplimiento a dicho mandato judicial, en sus propios términos, se emitió la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00273-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 09 de mayo del 2006, resolviendo la reincorporación del indicado servidor;

Que, asimismo, es de señalarse que el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios son los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de la Ley 27803 crea los siguientes beneficios: 1) Reincorporación o reubicación laboral, 2) Jubilación adelantada, 3) Compensación económica y 4) Capacitación y





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000056 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013

reconversión laboral, siendo estos alternativos y excluyentes a los que podrán acceder sólo los inscritos en el Registro Nacional de Ex trabajadores cesados irregularmente de manera voluntaria por lo que se aprecia que tienen un carácter y/o naturaleza reparatoria, máxime si en forma expresa el artículo 1 de la Ley Nº 28299 incluye un párrafo en el artículo 5 de la Ley Nº 27803 disponiendo que **"La calificación efectuada por la Comisión Ejecutiva o la ejecución de los beneficios a favor de los ex trabajadores cuyos Ceses sean calificados como irregulares, es de carácter excepcional, en atención a ello, no generará beneficios distintos a los establecidos en la presente Ley"**;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que la petición de indemnización de daños y perjuicios solicitada por HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO, resulta improcedente por cuanto pretende otra indemnización (reparación) y/o beneficio distinto a lo previsto por la Ley 27803 a la que se ha acogido y es beneficiario al haber sido considerado en el tercer listado de ex trabajadores cesados irregularmente mediante la Resolución Suprema Nº 028-2009; máxime si se tiene en cuenta que la Resolución Judicial que ordena su reincorporación, no dispone el pago de indemnización por daños y perjuicios ocasionado por cese irregular; en consecuencia resulta infundado la resulta infundado la resolución materia de apelación;

Que, mediante Informe Nº 029-2013/GOBIERNO REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 24 de enero del 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000433-2012/GOB REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de diciembre del 2012;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000056 -2013/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 ENE 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **HERNAN ANSELMO SILVA REBOLLEDO**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 0000433-2012/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 17 de diciembre del 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

GÉRARDO FIDEL VIÑAS DIOSES
PRESIDENTE REGIONAL

